

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0083-R

Puyo, 06 de julio de 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

**LIC. ANDRÉ GRANDA GARRIDO
PREFECTO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*;

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como parte del Sector Público a las *“entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”*;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: numeral 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, Numeral 2. Planificar construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), en los numerales a) y h) del Art. 50 señala que el prefecto o prefecta es el representante legal del gobierno autónomo descentralizado provincial y es quien resuelve los asuntos administrativos;

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0083-R

Puyo, 06 de julio de 2023

Que, de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“El acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en uso de sus atribuciones y facultades determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, el Señor Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza Lic. André Mauricio Granda Garrido,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar mediante Resolución Administrativa de prioridad del siguiente proyecto: **“ASFALTO DE LA ZONA DE INFLUENCIA PETROLERA: TRAMO KM 17 VÍA PUYO-ARAJUNO-ESFUERZO I – ESFUERZO II (I ETAPA), L=8.6 KM, PROVINCIA DE PASTAZA”**.

Artículo 2.- La Cámara Provincial dentro de sus facultades y competencias exclusivas determinará la Priorización de los Proyectos antes mencionados, para poder cumplir con los requerimientos del Banco de Desarrollo para el financiamiento de los mismos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Publíquese, comuníquese y cúmplase. -

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Andre Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Anexos:

- certificado_del_poa_-2023-signed.pdf
- 10.-certificado_pdot_-_asf_esfuerzo_ii_el_triufo-signed_(1).pdf

Copia:

Señora Licenciada Livia Marilu Ordoñez Paredes - **Directora Financiera (E)** - /

Funcionarios que participaron en este documento: --> Sra. Lcda. Livia Marilu Ordoñez Paredes - Directora Financiera (E) --> Sr. Abg. Victor Antonio Narvaez Tandazo - Abogado 2 --> Srta. Econ. Andrea Carolina Asanza Torres - Asistente Administrativo 1 --> Sr. Mgs. Gabriela Belén Rivera Arevalo - Procurador Síndico